

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

PREÁMBULO (CG de 28 de enero de 2010)

La actual normativa de Regulación de las Condiciones de Progreso y Permanencia en la Universidad Politécnica de Valencia fue aprobada por el pleno del Consejo Social de 11 de septiembre de 2006 y modificada por acuerdo del pleno del Consejo Social de 17 de Junio de 2008. El pleno del Consejo Social de 24 de julio de 2009 aprobó una modificación parcial tendente a facilitar la culminación de sus estudios a los estudiantes matriculados en titulaciones en fase de extinción como consecuencia de la adaptación de la oferta docente de la UPV al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

Tal y como se indicaba en el Documento Marco para el diseño de titulaciones, aprobado en Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2008, la normativa de permanencia citada en el párrafo anterior adolecía de la ausencia de criterios, adicionales a los indicados para la superación del primer curso, tendentes a exigir a los estudiantes un adecuado aprovechamiento de los recursos dispuestos por la Universidad para su formación. También se destacaba en el Documento Marco la necesidad de contemplar la peculiaridad de los estudiantes con dedicación parcial a sus estudios. Finalmente, en el citado Documento se ponía de manifiesto la necesidad de revisar la normativa de progreso para adaptarla mejor a las condiciones de los nuevos Títulos Oficiales adaptados al EEES.

En consecuencia, la presente normativa tiene por objeto definir el marco general que debe regir para determinar las condiciones de progreso y permanencia en las titulaciones impartidas en la Universidad Politécnica de Valencia en el ámbito de la oferta de títulos oficiales adaptados al EEES, estableciendo unas reglas fácilmente inteligibles, de sencilla aplicación y con un razonable grado de flexibilidad como para permitir a los estudiantes que, por unas u otras causas, tengan dificultades de adaptación al entorno universitario, la posibilidad de reencauzar o redirigir sus estudios dentro de la propia Universidad Politécnica.

En tanto que universidad pública, la Politécnica de Valencia debe garantizar el acceso a la enseñanza superior al mayor número posible de estudiantes, independientemente de sus condicionantes sociales o personales, de acuerdo con criterios de equidad y excelencia. Pero también debe velar por el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos puestos a disposición de la Institución y de sus estudiantes, lo que conlleva, entre otras cosas, la necesidad de exigir a los estudiantes una dedicación acorde con los medios puestos a su disposición y un razonable rendimiento académico a lo largo de su estancia en la universidad.

La estructura y necesidades propias de una institución como la universitaria no permiten contemplar la posibilidad de que sus estudiantes adopten comportamientos de matrícula sin ningún tipo de regulación. Las previsiones de matrícula condicionan la adquisición y organización de los medios materiales y personales, de los que debe disponer la universidad con antelación al comienzo de cada curso académico y que difícilmente pueden reorientarse de no cumplirse las previsiones supuestas una vez comenzado el curso. Ello no obstante, debe compaginarse con la necesaria facilitación de oportunidades a aquellas personas que por sus particulares condiciones personales o labores se vean impedidos de efectuar una matrícula como la que se le supone a un estudiante cuya actividad sea precisamente la del estudio. Es por ello que en esta normativa se contempla tanto el régimen de dedicación a tiempo completo como a tiempo parcial de los estudiantes, limitando el número de estos por las razones anteriormente comentadas y con la exigencia de justificar tal condición.

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

Los criterios básicos establecidos en esta normativa en relación con las condiciones de permanencia son tres: una exigencia mínima de superación de ECTS en el primer curso de estancia en la universidad; la necesidad de superar el primer curso de las titulaciones de Grado en un plazo razonable; y la necesidad de mantener un mínimo rendimiento académico a lo largo de los estudios, asegurando, al mismo tiempo, las condiciones para que el estudiante que se encuentre próximo a finalizar sus estudios pueda completarlos definitivamente. Las condiciones de permanencia deben ser enunciadas y aplicadas con todo el rigor, pero no por ello deben ser tan inflexibles que no permitan reconducir conductas coyunturalmente inadecuadas. Es por ello que se contempla la posibilidad de que un estudiante que incumpla estas condiciones pueda disponer de medias excepcionales y restringidas de exención, continuar otros estudios o, incluso, retomar los mismos tras una desvinculación de dos cursos académicos.

En cuanto a las condiciones de progreso que se establecen en esta normativa, están basadas en dos criterios fundamentales. Por un lado evitar favorecer la “huida hacia adelante” de los estudiantes con asignaturas pendientes de primer curso, comportamiento del que se dispone de abundantes evidencias objetivas y que redundan en un descenso del rendimiento académico. Por otro lado la necesidad de ordenar adecuadamente la matrícula, tanto en cuanto a la cantidad de ECTS que pueden tomarse anualmente, como a la ordenación temporal de las asignaturas.

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y, entre otras, le corresponde la misión de velar por el rendimiento de los servicios que presta la universidad, así como aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad. Parece por tanto adecuado que este órgano tenga conocimiento regular de las condiciones de aprovechamiento de los estudiantes. En esta normativa se establece la creación de una Comisión de Permanencia y Evaluación por curriculum, con representación de dicho Consejo Social, con el fin, además de dar cuentas al propio Consejo Social de los resultados de la aplicación de la presente normativa, de poder establecer criterios generales válidos para el conjunto de los estudios de la Universidad, así como de resolver, con la colaboración de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios, los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de permanencia que se presenten y los casos especiales de incumplimiento de las condiciones de superación de la evaluación por curriculum.

La Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia establecen que la aprobación de las normas que regulen el progreso y la permanencia en la universidad de los estudiantes, de acuerdo con los estudios respectivos, corresponde al Consejo Social, bien por propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma Valenciana 253/2003, de 19 de diciembre, el Pleno del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Valencia, acuerda la aprobación de la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la misma.

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

PREÁMBULO (Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

La Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales de la Universitat Politècnica de València (NPYP), aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2010, aprobada por el Consejo Social en sesión celebrada en 29 de abril de 2010 y publicada en el DOCV de 8 de junio de 2010, contemplaba, en su disposición transitoria segunda, la necesidad de su revisión antes de finalizar el curso 2012/13 o cuando fuese aprobado en Estatuto del Estudiante (EE).

Toda vez que en el BOE de 31 de diciembre de 2010 se ha publicado, mediante RD 1791/2010 de 30 de diciembre, dicho estatuto, resulta pertinente revisar la citada normativa para adecuarla a lo contenido en dicho EE.

A la vista del articulado del EE, la actual NPYP se adecua al mismo sin más modificación que la que se refiere a la limitación del número de estudiantes que puede optar al régimen de dedicación a tiempo parcial. Dicha limitación debería ser eliminada a la vista de lo indicado en el artículo 7.2 del EE:

En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición

En consecuencia, se debe eliminar la limitación contenida en el artículo 6 de la NPYP. Ello, no obstante, y teniendo en cuenta que la disposición indica que tal reconocimiento del régimen de dedicación a tiempo parcial debe contemplarse en el marco del compromiso con la dimensión social y dentro de las posibilidades presupuestarias de la universidad, y puesto que es preciso compatibilizar las necesidades de la institución con la posibilidad de adquirir una formación avanzada a aquellos estudiantes que, por diversas razones, no puedan atender la matrícula correspondiente a un curso completo, se hace necesario fijar algunas causas que justifiquen la necesidad de requerir un régimen de dedicación a tiempo parcial. A tal efecto, y sin menoscabo de otras situaciones que pudieran ser tratadas con igual consideración, deberían servir de referencia las que se indican en la LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

Art. 46. Derechos y deberes de los estudiantes

En los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a:

b) La igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos

k) Una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Art. 90. Del deporte en la vida universitaria

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

2. Las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

Por otra parte, los estudiantes de la UPV resultan beneficiarios de diferentes servicios, en su gran mayoría obtenidos de forma gratuita, que serían insostenibles si un gran número de estudiantes dispusiese de un régimen de dedicación a tiempo parcial o si un número elevado de ellos efectuase una matrícula anual muy reducida. Es por ello que se hace preciso establecer un umbral razonable de ECTS de matrícula para estos estudiantes, cuyo valor mínimo debe fijarse en 20 ECTS.

Como consecuencia de todo lo anterior, procede modificar diferentes aspectos contenidos en la sección segunda “El régimen de dedicación de los estudiantes” para eliminar la limitación del número de estudiantes que puede optar al régimen de dedicación a tiempo parcial, establecer un nuevo rango de ECTS máximo y mínimo de los que se pueden matricular estos estudiantes y modificar, como consecuencia de lo anterior, el procedimiento para presentar las solicitudes de este régimen de dedicación.

A pesar de no resultar necesario adoptar ninguna otra modificación para adaptar la NPyP al EE, resulta también pertinente incorporar algunas matizaciones y modificaciones a la normativa original, con el fin de corregir algunas posibles disfunciones observadas en este primer curso de vigencia.

Entre otros cambios, se ha modificado la disposición transitoria segunda para flexibilizar las condiciones en las que pueden realizar su matrícula los estudiantes que se incorporan a los nuevos Grados por adaptación desde los planes antiguos. En tal situación se ha observado que la aplicación inmediata de la normativa podría conducir, en el curso en que se materializa la adaptación y como consecuencia de la diferente ubicación temporal de asignaturas entre los títulos antiguos y los nuevos Grados, a limitaciones de matrícula no adecuadas al espíritu de la presente NPyP.

Análogas circunstancias pueden producirse en el caso de la incorporación de estudiantes provenientes de otros títulos oficiales de la propia UPV, o de otras universidades. Es por ello que se ha añadido una disposición adicional tercera redactada en similares términos que los que resulta de aplicación a los estudiantes adaptados.

En ambas circunstancias, y sólo en el año en que dichos estudiantes se adaptan o ingresan en el Grado, según el caso, se suprime la limitación general de tener que haber superado un número mínimo de ECTS del primer curso para poder tomar matrícula de alguna asignatura del segundo curso. En su lugar se establece una regla para ordenar su matrícula en función del número de ECTS reconocidos de primer curso.

Por otra parte se ha observado que el establecimiento del valor mínimo de 48 ECTS como umbral mínimo de créditos superados de primer curso para poder optar a matricularse de algún ECTS de segundo, podría resultar inoperante en función de la combinatoria de posibles asignaturas pendientes y su valor en términos de ECTS. Es por ello que analizadas las diferentes posibles combinaciones de ECTS que podrían darse en los primeros cursos de los diferentes Grados de la UPV, con asignaturas que van desde los 4,5 ECTS hasta los 15 ECTS en intervalos de 1,5 ECTS, aconseja fijar en 42 este valor mínimo del intervalo en el que cada Centro debe establecer su umbral para poder tomar matrícula de segundo curso. Como consecuencia de lo anterior, se ha modificado el artículo 16. Para que los beneficios de esta modificación

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

puedan resultar de aplicación a los estudiantes en su matrícula para el próximo curso 2011/12, se incluye en esta modificación una transitoria en este sentido.

Finamente, parece evidente que una normativa como la que nos ocupa no puede ser sometida a revisión reiterada y habitualmente. Más bien al contrario, es preciso que toda la comunidad universitaria sea consciente de que las limitaciones de matrícula para el progreso de los estudiantes y las condiciones de permanencia, no pueden estar sometidas a continuos cambios, por el confuso mensaje que de tal comportamiento se podría colegir. En consecuencia se modifica la disposición adicional segunda, que deja de tener sentido, con un nuevo texto que, en sentido contrario al anterior, asegura la estabilidad de esta normativa hasta el curso 2013/14, curso en el que la totalidad de los Grados impartidos en la UPV en la actualidad habrá completado la implantación de todos los cursos.

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Valencia (en adelante, UPV) en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. La presente normativa es de aplicación a las enseñanzas impartidas por la UPV conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (en adelante títulos oficiales).
2. Quedan excluidos del ámbito de esta normativa las titulaciones conjuntas con otras universidades, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en el convenio o en la memoria de verificación correspondiente.

SECCIÓN 2ª. El régimen de dedicación de los estudiantes

Artículo 3. Modalidades de dedicación

1. Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la UPV se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El régimen de dedicación ordinario de los estudiantes de la UPV será el de tiempo completo.

Artículo 4. Régimen de dedicación a tiempo completo

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo completo harán efectiva una matrícula anual superior a 40 ECTS, o bien de todos los ECTS pendientes para finalizar sus estudios, cuando estos sean menos de 40.
2. Sin necesidad de solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial, el límite inferior de 40 ECTS podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en los artículos 16 y 17, el máximo número de ECTS de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 40. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los ECTS que permita la citada condición.

Artículo 5. Régimen de dedicación a tiempo parcial

1. Los estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrán limitada su matrícula anual a no más de 40 ECTS ni menos de 20 ECTS, salvo que la aplicación de alguna de las limitaciones de progreso contenidas en esta normativa lo impidan.
2. El umbral inferior de 20 ECTS sólo podrá ser sobrepasado cuando, como consecuencia de la aplicación de las condiciones de progreso especificadas en el artículo 17.1.b), el número máximo de ECTS de los que se puede matricular un estudiante sea inferior a 20. En este caso, la matrícula debe hacerse efectiva en la totalidad de los ECTS que suponga la citada condición.
3. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá justificarse anualmente, siendo causas de justificación, entre otras, las relacionadas con la actividad laboral, la práctica deportiva de alto nivel,

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

las necesidades educativas especiales, las responsabilidades familiares, las labores de representación estudiantil, o cualesquiera otras de similar consideración que dificulten la exclusiva dedicación al estudio a tiempo completo.

Artículo 6. Reserva de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial

No se establece limitación del número de estudiantes que puedan disfrutar del régimen de dedicación a tiempo parcial en titulaciones oficiales de la UPV.

Artículo 7. Solicitud del régimen de dedicación a tiempo parcial

1. El régimen de dedicación a tiempo parcial deberá solicitarse, en los plazos que a tal efecto se establezcan, al Director o Decano de la Estructura Responsable del Título (ERT) en la que se encuentre matriculado el solicitante, el cual notificará al interesado la resolución adoptada por la Comisión Académica de Título (CAT).
2. La CAT resolverá la concesión o no del régimen de dedicación a tiempo parcial en función de las circunstancias acreditadas por los solicitantes, a los efectos de identificar tal régimen de dedicación.
3. Contra la resolución de la CAT podrá presentarse recurso ante la Comisión de Permanencia y Evaluación por Currículum (CPEC) de la Universidad en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.
4. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso, independientemente del régimen de dedicación, su matrícula deberá adecuarse a lo que a tal efecto determinen la normativa de la UPV, la legislación Autonómica o la legislación Estatal, vigentes en el momento de la matrícula.
5. En el caso de los estudiantes previamente matriculados en una titulación, el plazo para solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial será anterior al período de matrícula de cada curso académico.

SECCIÓN 3ª. Condiciones de Permanencia

Artículo 8. Condiciones de Permanencia en la primera matrícula

Con carácter general, los estudiantes que se matriculen por primera vez en una titulación oficial, independientemente de su régimen de dedicación, deberán superar un mínimo de 12 ECTS en su primer curso académico. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en la ERT en que estuviesen matriculados, salvo lo indicado en el artículo 13.1

Artículo 9. Condiciones de Permanencia en primer curso de los títulos de Grado

1. Los estudiantes de títulos de Grado en régimen de dedicación a tiempo completo deberán superar la totalidad del primer curso de la titulación en el plazo máximo de 2 cursos académicos. En caso contrario, no podrán continuar los mismos estudios en el Centro en que estuviesen matriculados, ni otros títulos ofertados en el mismo Centro en los que el primer curso sea común a aquellos, salvo lo indicado en artículo 13.2.
2. A los efectos del plazo establecido en el apartado anterior, los cursos matriculados en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán por 0.5 cursos.

Artículo 10. Condiciones generales de Permanencia

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

1. Los estudiantes de títulos de Grado matriculados en los cursos segundo y superiores y los estudiantes de los títulos de Máster que durante dos cursos académicos consecutivos no superen, al menos, el 50% de los créditos de los que estuviesen matriculado en cada curso académico, no podrán continuar los mismos estudios en la ERT en que estuvieran matriculados.
2. La condición indicada en el apartado anterior no será exigible cuando el número de ECTS pendientes de superar para completar la titulación sea igual o inferior a 30 ECTS.

Artículo 11. Desvinculación definitiva

1. Sin ningún tipo de excepción, quedarán desvinculados definitivamente de un título oficial, en la ERT en que estuviesen matriculados, aquellos estudiantes que resulten desvinculados por segunda vez de ese título y en la misma ERT.
2. Sin ningún tipo de excepción, quedarán desvinculados definitivamente de la UPV aquellos estudiantes que resulten desvinculados definitivamente de dos títulos oficiales diferentes o dos títulos iguales impartidos en dos ERT diferentes.

Artículo 12. Alumnos provenientes de otros estudios oficiales o de otras universidades

1. A los efectos del computo de ECTS a los que se refiere esta sección 3ª, no se considerarán como superados los reconocidos o convalidados.
2. A los estudiantes provenientes de otros títulos oficiales de la UPV o de otras universidades les será de aplicación las prescripciones contenidas en esta sección 3ª en las mismas condiciones que a los estudiantes de nuevo ingreso.

SECCIÓN 4ª. Continuación de estudios y Reingreso

Artículo 13. Continuación de estudios

1. Excepcionalmente y a petición del estudiante, la CPEC podrá conceder, por una sola vez y cuando exista causa justificada, la posibilidad de continuar los estudios en la misma ERT a aquellos estudiantes que hubieran incumplido la condición establecida en el artículo 8, previa petición de informe no vinculante a la ERT en que estuviese matriculado. En estos casos, un nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia establecidas en la sección 3ª supondrá la desvinculación definitiva de la titulación en la ERT en que estuviera matriculado el estudiante.
2. Excepcionalmente, a petición del estudiante que incumpla lo indicado en el artículo 9 y previa petición de informe no vinculante al Centro en que estuviese matriculado, la CPEC podrá conceder, por una única vez, una prórroga de un curso académico para completar la superación de todos los ECTS del primer curso de los títulos de Grado. De no superarse la totalidad de los ECTS de primer curso en este período de prórroga, el estudiante quedará desvinculado definitivamente de la titulación en la ERT en la que estuviera matriculado.

Artículo 14. Reingreso

Los estudiantes que hayan sido desvinculados por primera vez de un título y que no hayan sido desvinculados de la UPV definitivamente, podrán pedir el reingreso en la titulación tras 2 cursos académicos de desvinculación de la misma. Cuando haya lugar, tal reingreso estará condicionado al cumplimiento de las condiciones de acceso vigentes en el momento de su solicitud. En estos casos, un

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

nuevo incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia establecidas en la sección 3ª supondrá la desvinculación definitiva de la titulación en la ERT en que estuviera matriculado el estudiante.

Artículo 15. Solicitud de continuación de estudios o de reingreso

Los estudiantes que deseen solicitar la continuación de estudios o el reingreso en una titulación, deberán presentar en el registro general de la UPV la correspondiente solicitud, dirigida al presidente de la CPEC. Para resolver la solicitud, la CPEC reclamará preceptivamente informe no vinculante a la ERT. Todo ello en los plazos que oportunamente se fijarán cada curso académico.

SECCIÓN 5ª. Condiciones de Progreso

Artículo 16. Condiciones de Progreso en el primer curso de los títulos de Grado

1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 9, para poder hacer efectiva matrícula en el segundo curso de las titulaciones de Grado será preciso haber superado o tener reconocidos un número mínimo de ECTS del primer curso de la titulación.
2. El mínimo a que se refiere el apartado anterior será definido para cada título por el Centro dentro de un rango de entre 42 y 60 ECTS.
3. Cuando el requerimiento mínimo establecido por el Centro sea inferior a 60 ECTS, una vez superado dicho mínimo, la matrícula total de asignaturas de primer y segundo curso no podrá exceder el número total de ECTS superados o reconocidos de primero. En este caso, el plan de matrícula de cada estudiante deberá ser aprobado por la Comisión Académica de Título.

Artículo 17. Condiciones generales de Progreso

1. Tanto para los títulos de Máster Universitario, como para los de Grado una vez superado el primer curso en su totalidad, la matrícula a realizar por cada estudiante deberá atenerse a las siguientes condiciones:
 - a) El máximo número de ECTS de matrícula anual, excluido el TFG o TFM, será de 60. Para el cómputo de esta matrícula no se tendrán en cuenta los ECTS reconocidos.
 - b) Sólo podrá hacerse efectiva la matrícula en asignaturas correspondientes a 2 cursos consecutivos.
 - c) Para matricularse de alguna asignatura ubicada en un determinado curso, será necesario hacer efectiva la matrícula en todas las asignaturas pendientes de superar ubicadas en el curso anterior. Esta regla también deberá ser respetada en caso de solicitud de anulaciones de matrícula.
2. Excepcionalmente y a petición del estudiante interesado, la limitación definida en el epígrafe a) del apartado anterior podrá incrementarse hasta un máximo de un 40% cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias y previa aprobación por la Comisión Académica de Título:
 - a) Cuando el número total de ECTS para completar la titulación, excluido el TFG o TFM, sea igual o inferior a 84.
 - b) Cuando el rendimiento académico del curso anterior sea del 100% sobre matrículas iguales o superiores a 60 ECTS.

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

SECCIÓN 6ª. Comisión de Permanencia y Evaluación por Curriculum

Artículo 18. Nombramiento.

A propuesta del Rector, y previa aprobación en el Consejo de Gobierno, el Consejo Social nombrará la CPEC.

Artículo 19. Composición.

La composición de la CPEC será la siguiente:

- a) Vicerrector de Alumnado, que actuará como presidente
- b) Vicerrector de Estudios
- c) Director del Área de Rendimiento Académico, que actuará como secretario
- d) Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Social
- e) 2 Directores de Centro, en representación de su colectivo
- f) 1 Director de Departamento, en representación de su colectivo
- g) Delegado de Alumnos de la UPV, en representación de su colectivo

Artículo 20. Competencias.

Serán competencias de la CPEC:

- a) Resolver las solicitudes de continuación de estudios y las solicitudes de reingreso en una titulación.
- b) Resolver, a propuesta de la ERT, los casos excepcionales de incumplimiento de las condiciones de superación automática de la evaluación por curriculum
- c) Confeccionar anualmente el informe de seguimiento de la aplicación de la presente normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
- d) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre la presente normativa
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social

Artículo 21. Recursos.

Contra las resoluciones de la CPEC, el estudiante implicado podrá interponer recurso de alzada, ante el Rector de la universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Disposición adicional primera

Todas las palabras contenidas en la presente normativa que aparecen en género masculino deben leerse indistintamente en género masculino o femenino cuando hagan referencia a personas.

Disposición adicional segunda

La presente normativa no será objeto de revisión antes de finalizar el curso 2013/14, curso en el que se completará de forma generalizada la implantación de los títulos de Grado en la UPV

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

Disposición adicional tercera

A los estudiantes de nuevo ingreso en un Grado, admitidos por continuidad de estudios, provenientes de otras titulaciones oficiales de la UPV o de otras universidades, no les será de aplicación lo indicado en los artículos 16 y 17.1.b). En su lugar, para estos estudiantes y exclusivamente en el año en que se matriculan por primera vez en el Grado, las limitaciones de progreso a las que se refieren los citados artículos serán sustituidas por lo siguiente:

- a) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos del primer curso inferior a 30 ECTS, deberán matricularse tan sólo de los créditos pendientes de superar de ese primer curso.
- b) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos de primer curso igual o superior a 30 ECTS pero inferior a 42, podrán matricularse hasta un número de créditos igual a los que tengan reconocidos en primero, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores antes de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.
- c) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos igual o superior a 42 podrán matricularse hasta el máximo de 60 ECTS, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores ante de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.

Disposición transitoria primera

A todos los planes de estudio de ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura, arquitectura técnica, licenciatura y diplomatura, en vigor en el momento de la aprobación de la presente normativa, les será de aplicación la NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, aprobada por Consejo Social de 17 de junio de 2008 y las modificaciones de esta normativa aprobadas en el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2009 y en el pleno del Consejo Social de 24 de julio de 2009.

Disposición transitoria segunda

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes adaptados de planes antiguos a partir del momento en que se materialice dicha adaptación, salvo en el curso en que se adapten, en el que no regirá lo indicado en los artículos 16 y 17.1.b). En su lugar, para estos estudiantes adaptados y exclusivamente en el año en que se produce dicha adaptación, las limitaciones de progreso a las que se refieren los citados artículos serán sustituidas por lo siguiente:

- a) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos del primer curso inferior a 30 ECTS, deberán matricularse tan sólo de los créditos pendientes de superar de ese primer curso.
- b) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos de primer curso igual o superior a 30 ECTS pero inferior a 42, podrán matricularse hasta un número de créditos igual a los que tengan reconocidos en primero, siendo necesario que se matriculen de todos los créditos pendientes de los cursos inferiores antes de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores.
- c) Los estudiantes que tengan reconocidos un número de créditos igual o superior a 42 podrán matricularse hasta el máximo de 60 ECTS, siendo necesario que se matriculen de

NORMATIVA DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

(texto refundido de la normativa aprobada en Consejo Social de 29 de abril de 2010
y las modificaciones aprobadas en Comisión de AA. AA. del Consejo Social de 5 de julio de 2011)

todos los créditos pendientes de los cursos inferiores ante de efectuar matrícula de un crédito de los cursos superiores

Disposición final primera

Esta normativa se aprueba al amparo de la disposición adicional 8ª de la ley orgánica 4/2007 del 12 de abril, que modifica la ley orgánica 6/2001 del 21 de diciembre de universidades, por la que se le da título competencial a los consejos de gobierno de las universidades para poder aprobar normativa de aplicación necesaria para el cumplimiento de la citada ley orgánica.

Disposición final segunda

La presente normativa entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Social.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la NORMATIVA DE REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, aprobada por el Pleno del Consejo Social de 11 de septiembre de 2006, modificada por el Consejo de Gobierno de 15 de mayo de 2008 (aprobada por el Consejo Social de 17 de junio de 2008), salvo lo indicado en la disposición transitoria primera.